

CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento el contrato de préstamo y constitución de garantía mobiliaria que celebran de una parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA**, con RUC N° 20100209641, inscrita en la Partida 11000281 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en calle Jirón Miroquesada N° 179 - 185, Cercado de Lima; a quien en adelante se denominará **LA CAJA** y de la otra parte:

APELLIDOS :
Nombres :
Documento de Identidad (DNI) :
Domicilio :
Distrito :
Teléfono :

A quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, según las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEL PRÉSTAMO: Por el presente documento **LA CAJA** otorga a **EL PRESTATARIO** un préstamo bajo las siguientes condiciones:

MONTO : ()
Tasa Interés Compensatorio TEA :
Tasa Interés Moratorio :
Fecha de Préstamo :

Los intereses serán cobrados en forma adelantada o por periodo vencido a elección de **EL PRESTATARIO**, dicha elección tendrá eficacia para toda la vigencia del contrato, no pudiendo ser modificada posteriormente.

LA CAJA podrá efectuar el desembolso del monto acordado en préstamo en la fecha del presente contrato o en fecha posterior una vez que se haya inscrito en el Registro Público correspondiente la garantía mobiliaria constituida conforme a las cláusulas siguientes. En caso de requerirse la inscripción como condición para el desembolso y ésta no se efectúe por cualquier razón o se efectúe sin tener la calidad de primera y preferente, **LA CAJA** podrá unilateralmente dejar sin efecto el presente contrato no teniendo en consecuencia la obligación de efectuar el desembolso del crédito otorgado y devolverá las joyas recibidas en garantía a **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL PRESTATARIO** a efecto de garantizar el pago del préstamo señalado en la cláusula anterior, constituye garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA**, hasta por el valor de tasación convencional, sobre los bienes que a continuación se detallan, así como todas aquellas obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras, asumidas o por asumirse con **LA CAJA** sin necesidad de ratificación o modificación alguna.

Los mismos que las partes de mutuo acuerdo valorizan:

TOTAL DE PIEZAS :
ORO BRUTO (g) :
ORO NETO (g) :
VALOR DE TASACIÓN :

Bienes que **LA CAJA** declara recibir en calidad de depósito.

Comprobante para el depósito

N°

Vence a los

días

TERCERA: DEL PLAZO: La fecha de vencimiento del préstamo otorgado se halla consignado en la Hoja Resumen, documento que será emitido en la fecha del desembolso y que forma parte del presente documento, fecha en la cual **EL PRESTATARIO** se obliga a devolver el dinero mutuado así como los intereses que se generen, comisiones, gastos, penalidades y seguros.

CUARTA: EL PRESTATARIO declara:

- a) Bajo juramento que los bienes constituidos en garantía mobiliaria son de su propiedad exclusiva y que los mismos no tienen gravámenes vigentes o medida judicial o extrajudicial alguna que los afecte.
- b) Que los bienes otorgados en garantía son de oro, caso contrario asumirán las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en caso dichos bienes no sean de oro.
- c) Que la descripción de los bienes constituidos en garantía mobiliaria es la correcta.

Por lo tanto una vez firmado el contrato de Préstamo, no se aceptará reclamo alguno sobre los términos del presente contrato.

LA CAJA no reconocerá variación alguna de las cifras, fechas, montos o palabras del contrato que presenten enmendaduras, correcciones o cualquier tipo de alteración de su expresión original, salvo que estén debidamente visados por el Jefe de la Sección y/o Departamento.

QUINTA: DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, COMISIONES, PENALIDADES Y GASTOS: **LAS PARTES** acuerdan que **LA CAJA** cobrará a **EL PRESTATARIO** los intereses compensatorios por el capital otorgado en préstamo hasta su total cancelación, además un interés moratorio en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de sus obligaciones, y cobrará a **EL PRESTATARIO** las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione, y los gastos que **LA CAJA** incurra con terceros derivados de las operaciones activas, los que serán trasladados a **EL PRESTATARIO**; asimismo cobrará las penalidades en que incurran.

Las tasas de interés compensatoria y moratoria, las comisiones, penalidades, primas de seguro y gastos, así como el plazo de vencimiento del préstamo otorgado se hallan establecidos en el documento adjunto al presente denominado "**HOJA RESUMEN**" el cual forma parte integrante del presente contrato, y ha sido puesto en conocimiento de **EL PRESTATARIO** en forma previa, y es suscrito en forma simultánea a este contrato.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas **EL PRESTATARIO** incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni de requerimiento extrajudicial de ninguna clase, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, lapso durante el que se devengará además de los intereses compensatorios pactados, el interés moratorio convenido, comisiones, penalidades, primas de seguro y gastos establecidos en la cláusula primera.

SEXTA: FACULTAD DE LA CAJA DE MODIFICAR UNILATERALMENTE LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, TASA DE INTERÉS, COMISIONES, PENALIDADES Y GASTOS O ESTABLECER NUEVAS CONDICIONES: **LAS PARTES** acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, así como las tasas de interés compensatoria y moratoria, comisiones, penalidades y gastos establecidos en la "Hoja Resumen" podrán ser variadas o modificadas por **LA CAJA** en forma unilateral, cuando las condiciones del mercado y/o **LA CAJA** así lo determine de acuerdo a las políticas de crédito.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que **LA CAJA** podrá unilateralmente durante la ejecución del presente contrato establecer nuevos conceptos por comisiones, penalidades, gastos, o en general nuevas condiciones contractuales.

En cualquiera de los casos referidos en los dos párrafos anteriores, para surtir efecto deberán ser previamente comunicadas a **LOS PRESTATARIOS**, con el plazo de anticipación previsto en las normas de protección al consumidor y las que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros. Luego de transcurrido el plazo señalado en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente.

En el caso de modificaciones a la tasa de interés, comisiones, penalidades o gastos que impliquen condiciones más favorables para **LOS PRESTATARIOS**, ésta se aplicarán de manera inmediata; por lo que no es aplicable lo señalado en el párrafo anterior.

SÉTIMA: DE LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO O ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CONDICIONES: Para la comunicación a **EL PRESTATARIO** de toda variación o modificación de la tasa de interés, comisiones, penalidades o gastos y en general de las condiciones del presente contrato o el establecimiento de nuevas condiciones **LA CAJA** podrá usar medios de comunicación directos, ya sea a través de los estados de cuenta o cartas a domicilio de **LOS PRESTATARIOS**; o a través de medios de difusión masiva que contengan de manera clara y expresa las modificaciones o adiciones respectivas; asimismo, y alternativamente podrá utilizar medios electrónicos de comunicación, como el correo electrónico de **LOS PRESTATARIOS**, para lo cual éste presta su anticipado y expreso consentimiento, o cualquier otro mecanismo disponible para dicho fin.

OCTAVA: DE LA PRÓRROGA: Al llegar la fecha de vencimiento del contrato, **EL PRESTATARIO** podrá ampliar el plazo del mismo, siempre que cumpla con la condición de pagar los intereses correspondientes al periodo vencido o por adelantado, de acuerdo a lo elegido por **EL PRESTATARIO** al momento del desembolso, incluyendo los intereses moratorios y gastos de ser el caso. Dichas prórrogas podrán incluir amortizaciones parciales del capital. El nuevo plazo de vencimiento constará en el comprobante que emitirá **LA CAJA** a este efecto. El número de prórrogas es ilimitado.

NOVENA: EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La garantía mobiliaria constituida en el presente contrato afecta a los bienes descritos en la cláusula segunda, sus partes integrantes y accesorios y, eventualmente al precio de la enajenación.

DÉCIMA: COBERTURA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La garantía mobiliaria constituida por el presente documento, comprende la deuda principal otorgada en préstamo conforme a la cláusula primera, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguro pagadas por LA CAJA, las costas y costos procesales, los gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios hasta el monto del gravamen establecido por las partes en la cláusula segunda del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA TASACIÓN: Los bienes otorgados en garantía han sido valorizados conforme aparece de la cláusula segunda de acuerdo al peso y a la calidad del metal, considerando que sólo se tiene en cuenta el valor intrínseco del oro sin reconocerse en consecuencia ningún valor histórico, cultural, artístico, utilitario ni sentimental del(os) bien(es) dados en garantía. Condiciones que son aceptadas por **EL PRESTATARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL SEGURO: LA CAJA ha contratado por su cuenta riesgo y costo, un seguro contra incendio y robo respecto de los bienes dados en garantía hasta por el valor de la tasación que figura en el contrato, siendo **LA CAJA** la única beneficiaria de la misma.

Sin embargo, **LA CAJA**, si lo viera por conveniente, podrá en un futuro contratar por cuenta del cliente un seguro contra robo e incendio en protección de los bienes otorgados en garantía, cuyo costo será trasladado a **EL PRESTATARIO**, previa comunicación a éste conforme a lo pactado en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en la que se le informará en forma clara y detallada los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma en que será determinado, las exclusiones del seguro y el plazo para efectuar el reclamo, así como el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza y demás información exigida de acuerdo a las normas de transparencia que emita la Superintendencia de Banca y Seguros.

DÉCIMA TERCERA: DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN GARANTÍA MOBILIARIA: Los bienes otorgados en garantía cuyas obligaciones se encuentren canceladas serán entregados a partir del día siguiente, el recojo de dichos bienes dejados en garantía se hará sólo previa identificación de **EL PRESTATARIO** con documento de identidad (D.N.I., Pasaporte, Carnet de Identidad, Carnet de Extranjería), y presentación del contrato original respectivo. **LA CAJA** podrá cobrar adicionalmente un costo administrativo por la custodia de éstos bienes.

Autorización para la Entrega: Si por alguna razón **EL PRESTATARIO** no puede recoger personalmente los bienes que fueran otorgados en garantía, deberá autorizarlo mediante Carta Poder con firma legalizada notarialmente, Poder fuera de registro o Poder por Escritura Pública, si el valor de tasación no excede del 50% de una U.I.T., una U.I.T. o es mayor a una U.I.T. respectivamente.

DÉCIMA CUARTA: EL PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia de la garantía mobiliaria es indefinida.

DÉCIMA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: DEL REMATE: Las partes acuerdan que treinta días después del vencimiento del contrato o sus prórrogas, **LA CAJA** podrá proceder a la venta extrajudicial de los bienes otorgados en garantía a través de remate público, no siendo necesaria la notificación a **EL PRESTATARIO** y solamente publicando un aviso en un diario de la localidad.

Se establece como base del primer remate el valor de tasación acordado por las partes en la cláusula segunda del presente, no siendo necesaria hacer nueva tasación ni actualización alguna, salvo que **LA CAJA** así lo estime conveniente.

Convocado el primer remate y sin la presentación de postores, se convocará a sucesivos remates cuyo precio base será el precio base de la convocatoria anterior con la deducción del 15%; en caso efectuada la deducción del 15% se obtenga un precio base menor a las 2/3 partes de la valorización convencional, el precio base quedará constituido por las 2/3 partes del valor convencional, en cuyo caso se podrá seguir convocando a remates subsiguientes pero sin la deducción establecida en el presente párrafo.

El pago derivado de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará en el siguiente orden: las costas y costos procesales, comisiones, gastos, seguros, penalidades, intereses moratorios y compensatorios devengados, y por último al capital.

Si en el remate, resultara excedente después de cubrir los conceptos señalados en el párrafo anterior, éste excedente será entregado a **EL PRESTATARIO** previa presentación de su contrato e identificación personal.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en la presente cláusula, las partes de común acuerdo otorgan poder específico e irrevocable en forma indistinta al Sr., Martillero Público debidamente inscrito y hábil, identificado con DNI N°, con domicilio en la calle y al Sr., Martillero Público debidamente inscrito y hábil, identificado con DNI N°, con domicilio en la calle; para que proceda a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de los bienes dados en garantía a favor del tercero que adquirió el o los bienes.

DÉCIMA SEXTA: DEL RESCATE: Si **EL PRESTATARIO** no ha cumplido con cancelar o prorrogar su crédito dentro del término de treinta días de vencido el préstamo incluidas sus prórrogas y la garantía fuera puesta a remate, éste podrá rescatar los bienes dados en garantía hasta en el mismo acto del remate previa identificación personal y pago total de la deuda.

DÉCIMA SÉTIMA: PACTO COMISORIO: En cualquier momento luego de efectuado el primer remate, conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta del presente, **LA CAJA** podrá adjudicarse los bienes otorgados en garantía mobiliaria al valor que sirvió de base para el último remate realizado, lo cual es aceptado expresamente por **EL PRESTATARIO**.

LA CAJA, enviará una carta notarial a **EL PRESTATARIO** así como al representante común designado para la transferencia de los bienes conforme aparece mas adelante, haciéndole saber el monto detallado de la obligación garantizada incumplida y el valor de los bienes afectos en garantía de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en la presente cláusula, las partes de común acuerdo otorgan poder específico e irrevocable en forma indistinta al Sr., Martillero Público debidamente inscrito y hábil, identificado con DNI N° , con domicilio en la calle y al Sr., Martillero Público debidamente inscrito y hábil, identificado con DNI N° , con domicilio en la calle.....; para que proceda a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de los bienes dados en garantía a favor de **LA CAJA** por el valor establecido en la presente cláusula.

Si el valor de adjudicación fuere mayor que el monto de la deuda, éste excedente será entregado a **EL PRESTATARIO** previa presentación de su contrato e identificación personal, dentro del plazo de diez días de recibida la notificación por **EL PRESTATARIO**.

Si el valor de adjudicación fuere menor que el monto de la deuda, **LA CAJA** podrá exigir el saldo mediante la emisión de un título con mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA: DEL DUPLICADO: En caso de extravío o deterioro del contrato de préstamo, previa solicitud del titular y adjuntando fotocopia del documento de identidad, se emitirá un duplicado del contrato, el mismo que consignará las mismas condiciones del original. **LA CAJA** se encuentra facultada a cobrar por dicho duplicado el costo correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA: En caso de imposibilidad de **LA CAJA** para devolver los bienes por caso fortuito y/o fuerza mayor, se indemnizará a **EL PRESTATARIO** con una suma que será igual a su valor de tasación según el precio del mercado del oro a dicha fecha.

VIGÉSIMA: DE LA JURISDICCIÓN: EL PRESTATARIO renuncia al fuero de su propio domicilio y se somete a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima para los efectos que se deriven del presente contrato.

Lima,

CONFORME RECIBÍ EL PRÉSTAMO

CONFORME RECIBÍ LA GARANTÍA MOBILIARIA

.....
EL PRESTATARIO

.....
LA CAJA

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Recibí conforme los bienes otorgados en garantía mobiliaria.

.....
EL PRESTATARIO

Fecha: